



LICENCIATURA EN INFORMACION AMBIENTAL

INFORME DE PASANTÍA

“Relevamiento, actualización y análisis de información sobre la normativa aplicable en la provincia de Buenos Aires relacionada al control de la contaminación hídrica”

ALT, Carina Elizabeth

28 de febrero de 2022

Tutor por UNLu: Lic. María Laura Pamparato

Tutor por Institución externa: Lic. Mariso Reale/Ing. Sergio Hanella - INA (Instituto Nacional del Agua)

Coordinadora de la carrera: Lic. Adriana Rosenfeld

Sede: Luján

Legajo N°: 96182

e-mail: altcarina9@gmail.com

Teléfono particular: 54-9-11-2179-8800

Año de Ingreso a la carrera: 2005

ÍNDICE GENERAL

PUNTO	PAGINA
RESUMEN EJECUTIVO	3
1. ANTECEDENTES	4
2. INTRODUCCIÓN	4
3. OBJETIVOS	6
3.1 Objetivo general	
3.2 Objetivos específicos	
4. METODOLOGIA Y TECNICAS UTILIZADAS	7
5. MARCO NORMATIVO	8
6. DESARROLLO	10
7. CONCLUSIONES	24
Fuentes y Bibliografía.	27
ANEXO	
ANEXO - FORMULARIO BASE PARA NORMAS	28

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe tiene por objeto identificar, relevar y ordenar la normativa de la Provincia de Buenos Aires relacionada con el control de la contaminación hídrica publicada desde el año 2016 hasta la actualidad con la finalidad de actualizar la información contenida en la base de datos de Normativa de Agua y Efluentes (NAyE) del Instituto Nacional del Agua (INA), cuyo principal objetivo es contribuir a un mejor ordenamiento normativo con el fin de facilitar su accesibilidad e interpretación por parte de los usuarios, propiciando así las condiciones para su mejor cumplimiento. El alcance se limitó al análisis de la normativa de la Provincia de Buenos Aires, con exclusión de la Cuenca Matanza Riachuelo y el radio servido por la prestataria Agua y Saneamientos Argentinos (AySA), las cuales a pesar de encontrarse dentro de la jurisdicción provincial cuentan con un cuerpo normativo propio. El trabajo consistió en la identificación total de 139 normas específicas para el periodo 2016-2021, y la confección de 58 fichas solo para las normas identificadas para el periodo 2018-2021, volcando en ellas sus principales contenidos clasificados y ordenados para facilitar la posterior búsqueda de información requerida por los usuarios, dentro del amplio cuerpo normativo existente, y por último, la realización de un esquema de tramitación de permisos según la resolución 2222/2019. El análisis de la información reveló que el cuerpo normativo actual de la Provincia de Buenos Aires resulta extenso y complejo, volviéndose dificultoso para los establecimientos productivos y de servicios que deben cumplir con sus requerimientos. Se encontró que durante el periodo relevado se incorporaron normativas para actividades específicas que no se encontraban reguladas y se reemplazaron normas de importancia como ser la tramitación de permisos de extracción de agua, vuelco de efluentes y evaluación de impacto ambiental, las cuales se incorporaron al portal Web de la Provincia, centralizando la tramitación de permisos en dicho portal, independientemente del organismo que otorgue el permiso, facilitando de esta manera la presentación de la documentación requerida por las normas. Es importante resaltar, que, si bien se incorporaron regulaciones a actividades que no contaban con normativa propia, no se han regulado específicamente ciertas actividades que tienen un alto impacto ambiental y que tienen un desarrollo intensivo dentro de la Provincia. Sin duda, aún es necesaria una revisión pormenorizada del cuerpo normativo, la cual requerirá estudios y análisis tanto técnicos como legales. Asegurar el fácil acceso y comprensión de la normativa, constituye el primer paso tendiente a su mayor cumplimiento.

1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional del Agua lleva a cabo desde el 2014 el proyecto denominado "Sistematización de la normativa argentina relacionada con el control de la contaminación hídrica, aplicable a establecimientos industriales y comerciales". El mismo tiene por objeto diseñar, implementar y operar una base de datos de acceso público denominada NAYE (Normativa de Agua y Efluentes) que albergue y sintetice el cuerpo normativo relacionado al control de efluentes líquidos y la gestión de los recursos hídricos, aplicables a establecimientos productivos, comerciales y de servicios de la República Argentina, de forma tal de sistematizar la información contenida en las normas mencionadas, con la finalidad de facilitar su acceso, búsqueda, interpretación e implementación por parte de los usuarios. Al momento del presente informe se encuentran relevadas 9 jurisdicciones.

En el marco de la primera etapa del proyecto, en el año 2016 se publicó un informe que contenía una síntesis de la información relevada con los principales aspectos regulados. El alcance del mismo se extendía a la normativa de las Provincias de Buenos Aires y Mendoza, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Cuenca Matanza Riachuelo y la normativa Nacional. Entre las conclusiones de dicho informe se evidencia la superposición de organismos de control en el Área Metropolitana de Buenos Aires, cada uno con su propio cuerpo normativo y con criterios de control dispares en algunos casos. Este hecho generó una multiplicidad de normas con diferentes requerimientos administrativos y técnicos a cumplir por parte de los establecimientos alcanzados por las mismas. Por otro lado, dado que las normas presentan un carácter dinámico, con normas que establecen un período de revisión y posterior modificación/actualización en caso de ser necesario, como también el avance tecnológico y la necesidad de aplicar criterios de control cada vez más estrictos para la protección de los recursos hídricos, dan como resultado un cambio constante en el cuerpo normativo en el cual se dictan normas nuevas y se derogan o modifican parcialmente las normas existentes, por lo que resulta necesario una constante actualización del cuerpo normativo relevado en las jurisdicciones incorporadas a la base.

2. INTRODUCCION

Como conclusión del informe publicado en el año 2016 por el INA se desprende que el principal factor de complejidad que caracteriza al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) es la inter-jurisdiccionalidad, creando superposiciones en materia normativa y de control en el cual conviven legislaciones y organismos de nivel nacional, provincial, municipal y de autoridades de cuenca. En lo que respecta a la Provincia de Buenos Aires

(PBA), la misma cuenta con dos organismos con incumbencias de aplicación y control en materia ambiental, la Autoridad del Agua (ADA) y el Ministerio de Ambiente (ex OPDS). A estos dos organismos se suma que la provincia cuenta con un total de 26 cuencas, de las cuales algunas pocas cuentan con comités administrativos. Una de ellas, La Cuenca Matanza-Riachuelo, cuya extensión territorial abarca parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y parte de la Provincia de Buenos Aires, cuenta con su propio cuerpo normativo y autoridad de fiscalización en materia ambiental, la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR). Por otra parte, el poder de fiscalización de los vuelcos efectuados por establecimientos industriales y especiales sobre la red cloacal de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S. A. (AYSA) se encuentra en poder del Estado Nacional. El organismo que actualmente realiza dicha tarea es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (MAyDS) cuya área de aplicación incluye parte de la Provincia de Buenos Aires y se superpone parcialmente con el área de la Cuenca Matanza-Riachuelo, sumado a los organismos ADA y Ministerio de Ambiente de la provincia.

A esta situación de superposición de organismos de control se suma el dinamismo en el cuerpo normativo, lo que implica el dictado de normas nuevas o derogaciones parciales y/o totales de las existentes con la necesidad de mantener actualizado los criterios de control. Respecto de este punto, la Provincia de Buenos Aires, por medio de la ADA, dictó en el año 2013 la Resolución ADA 465 la cual deroga normas preexistentes y reglamenta el ingreso al Banco de Datos Único de Usuarios de los Recursos Hídricos (BUDURH) por parte de los usuarios, con el objetivo de ordenar y sistematizar la información para identificar con exactitud la real demanda de agua y elaborar planes de gestión de recursos hídricos. Así mismo, en el año 2014 la ADA dictó la resolución 734, la cual derogó la resolución 82/12 y aprobó la documentación para ordenar los permisos de explotación de recursos hídricos y vuelco de efluentes de los proyectos a desarrollar, así como aquellos establecimientos en funcionamiento. Posteriormente, en el año 2017, la ADA dictó la resolución 333, la cual derogó las resoluciones 465/13 y 734/14 y reglamentó los procesos para la obtención de prefactibilidades, autorizaciones y permisos e incorporó cambios como la implementación de expediente electrónico, la vigencia de 4 años de los permisos, cuando anteriormente los permisos generalmente tenían una validez de 2 años, pero también se emitieron algunos con una validez superior a la actual, 5 años. Finalmente, desde diciembre del año 2019 se encuentra vigente la resolución 2.222 dictada por la ADA, la cual derogó la resolución 333/17. Esta resolución tiene su concepción en el marco del "Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires", donde

se realizó un rediseño de los procesos de “autorizaciones y permisos” , dotándolos además de una plataforma de automatización con portal web para la gestión de los trámites, permitiendo así una comunicación más eficiente, transparente y simplificada con los usuarios. El hecho de estar todo linkeado en un mismo portal permite que se puedan gerenciar los procesos señalados de manera independiente, mientras que su resultado tiene valor para todos los entes (ADA, OPDS, DPOUT), a la vez que son transversales entre sí, cuentan con la misma información suministrada por el administrado, y anteceden a los procesos específicos de cada una de las jurisdicciones.

En este contexto, en el cual observamos que cada organismo presenta numerosos cambios a lo largo del tiempo en sus cuerpos normativos, generan en los usuarios, que deben cumplir con los requerimientos regulatorios, una gran dificultad para identificar la normativa vigente, lo que podría llevar a su falta de incumplimiento.

Por este dinamismo en el cuerpo normativo se evidencia la necesidad de mantener actualizada la base de datos NAYE de las jurisdicciones relevadas, a la par de sumar nuevas jurisdicciones a la base.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Relevar el cuerpo normativo existente, y contribuir a un mejor ordenamiento en la plataforma del INA, respecto de las normativas sobre efluentes aplicables a los establecimientos industriales y comerciales dentro de la provincia de Buenos Aires, con el fin de facilitar su accesibilidad por parte de los usuarios, propiciando así las condiciones para su mejor cumplimiento.

3.2 Objetivos específicos

Identificar, relevar y ordenar las normativas de la provincia de Buenos Aires relacionada con el control de la contaminación hídrica que hayan sido publicadas desde el año 2016 hasta la actualidad, entre ellas las relacionadas con límites de vuelco para control de industrias, cuerpos receptores, requerimientos técnicos y administrativos, entre otros. Identificar el área jurisdiccional (provincial, cuenca, etc.) y la autoridad de aplicación de cada norma relevada.

Sistematizar las normativas relevadas en la base de datos de Normas de Agua y Efluentes, cargando las mismas en las fichas para la posterior búsqueda por parte de los usuarios de la base de datos.

Revisar las fichas de las normas que se encuentran actualmente cargadas en la base NAYE aplicables a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires e indicar cuando se detecten posibilidades de mejora/actualización de las mismas.

Efectuar propuestas de mejora sobre la base de datos web.

Realizar un informe técnico con las normas relevadas que contenga una descripción de los requisitos administrativos y técnicos a cumplir por parte de las industrias, organismos de control identificados y sus respectivas incumbencias. Realizar una comparativa entre los requisitos técnicos más relevantes de las normas dictadas a partir del 2016 y los preexistentes.

4. METODOLOGIA Y TECNICAS UTILIZADAS

La metodología que se utilizó para el desarrollo de la práctica consistió en relevar las normas de la Provincia de Buenos Aires que se encontraban cargadas en la base de datos NAYE y posteriormente realizar una búsqueda de las normas dictadas por los diferentes organismos de control de la provincia, principalmente aquella dictadas por ADA y Ministerio de Ambiente (ex OPDS), durante el período 2016 – 2021.

El relevamiento normativo consistió en una búsqueda a través de las diferentes páginas web de los entes de control previamente identificados en la jurisdicción a cubrir para el periodo en estudio, también se utilizó páginas oficiales destinadas a la publicación de normativa de la provincia de Buenos Aires. Entre las páginas consultadas se encuentra la del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires¹, el Sistema de Información Normativa Malvinas Argentinas de la Provincia de Buenos Aires², la ADA³ y el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires (ex OPDS⁴).

¹ <https://www.boletinoficial.gba.gob.ar/>

² <https://normas.gba.gob.ar/>

³ Autoridad del Agua - <http://www.ada.gba.gov.ar/normativa2>

⁴ Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible - <https://www.opds.gba.gov.ar/>

Mediante la aplicación de motores de búsqueda se encontró que de las 3739 normas publicadas en el periodo 2016-2021, 139 están relacionadas con el control de la contaminación hídrica y son de relevancia para el proyecto NAYE, por lo cual se procedió a descargar cada una de ellas en formato PDF, con la finalidad de volcar su información en una planilla Word provista por el INA, y a la cual se le incorporaron campos nuevos, tales como Fecha de publicación en el Boletín Oficial, si la norma Complementa, es Complementada o Deroga a otra, y temas (Ordenamiento territorial, conservación/uso sostenible, recurso hídrico). De esta forma se confeccionaron las 58 fichas para posteriormente ser volcadas en la base de datos NAYE.

Así mismo, previo al armado de las fichas, se desarrolló en una planilla Excel un cuadro en el cual se identificó para cada norma el tema, el ente que la dictó, la autoridad de aplicación, la fecha de publicación, la jurisdicción en la cual se aplica la norma, y una breve descripción; y para el caso de las que ya se encontraban relevadas en la base, se completan los campos faltantes o la información requerida.

Durante el desarrollo de las fichas por norma se efectuó el análisis de la normativa ambiental con el fin de incorporar el contenido de las mismas en su ficha correspondiente, posteriormente realizar su corrección y carga en la base de datos NAYE.. Finalmente con toda la información relevada, se procede a la confección del informe técnico de la práctica profesional.

5. MARCO NORMATIVO

En el marco Nacional, el art. 41 de la Constitución introduce explícitamente el concepto de protección del ambiente, dónde se reconoce como derecho básico de los habitantes el gozar de un ambiente sano, el deber de conservarlo y protegerlo mediante la utilización racional de los recursos. Al ser la República Argentina un país federal, en ella se incorpora la competencia del Estado Nacional de dictar normas de "Presupuestos Mínimos de Protección". Así mismo, el Art. 124 de la CN reconoce el dominio originario de las Provincias sobre los recursos naturales dentro de su territorio, este artículo le otorga a las mismas la facultad de dictar normas que regulen el uso de los recursos que se encuentran dentro de su territorio y ejercer el poder de policía sobre ellos. Sin embargo, es posible la concurrencia de poderes o jurisdicción (CN art. 75 Inc. 30). A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires cuenta con el art 28 de la Constitución de la Provincia el cual establece el deber de "preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del

territorio de la provincia” y “controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema, promover acciones que eviten la contaminación del agua...”.

Así mismo, la Provincia, cuenta con un cuerpo normativo propio en el marco de la protección del medio ambiente y específicamente en la protección y regulación de los recursos hídricos.

En el año 1958 se dicta la ley N° 5965, la misma se encuentra actualmente en vigencia con sus modificatorias, y tiene por objeto la protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de Agua y a la atmósfera, prohíbe cualquier tipo de descarga de efluentes residuales sin tratamiento a cursos de agua que puedan degradarlos y establece la obligatoriedad de tramitar la habilitación de las instalaciones de provisión de agua y de efluentes industriales por parte de los establecimientos, previo al inicio de sus actividades.

Debido a la obligatoriedad de habilitar los establecimientos industriales, se dicta la ley 11459/1993 de radicación industrial y posteriormente su modificatoria, ley 15107/2019. La misma establece la categorización de las industrias en tres categorías según su nivel de complejidad ambiental, y la necesidad de obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) para la radicación del establecimiento.

En cuanto a la protección de los recursos naturales, la provincia cuenta con la ley N° 11723/1995, Ley de Protección, Conservación, y Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y el Ambiente, la cual tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la PBA, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio, asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica. Establece que todas las actividades susceptibles de producir efectos nocivos sobre el ambiente deberán presentar una Evaluación de Impacto Ambiental y obtener una Declaración de Impacto Ambiental por parte de la autoridad. En su capítulo I del título III establece las regulaciones en cuanto a las aguas, entre ellas las políticas de protección del recurso, la obligatoriedad de actualizar normativa en cuanto a valores y agentes contaminantes, incorpora el concepto de cuenca como unidad de gestión, entre otros.

En materia de gestión y protección de los recursos hídricos propiamente dicho, la provincia cuenta con la ley 12257/1999, Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires. El objeto de esta norma es fijar el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico para la provincia. Crea la Autoridad del Agua quien será la encargada de otorgar los permisos de usos y aprovechamiento de los cursos de agua. Establece que el derecho al

uso de agua deberá pagar un canon según el uso atendiendo diferentes criterios y establece un gravamen adicional por el uso del agua en aquellos casos en que el recurso hídrico sea la única materia prima o componente principal de un producto. Este Código fue reglamentado en 2007, por Decreto 3511/2007, pero en dicha oportunidad no fueron objeto de reglamentación los articulados referidos específicamente al canon que deben abonar los concesionarios, que sí fueron reglamentados en 2013, por Decreto 429. Esta reglamentación introduce un sistema de cálculo del tributo, en virtud del cual la Autoridad del Agua de la provincia (ADA) debe, a tales fines, establecer una fórmula que contemple principalmente la denominada Huella Hídrica (HH). La falta de especificación de la metodología que la ADA debe aplicar para determinar dicha fórmula genera una serie de interrogantes tales como si se cobrará por el uso consuntivo del agua verde o qué tratamiento se dará al agua gris. Así mismo, establece que el ADA podrá exigir una Evaluación de Impacto Ambiental para actividades que generen riesgos o daño al agua o al ambiente otorgando una Declaración de Impacto Ambiental aprobando o denegando la instalación de dicha actividad. Prohíbe vertidos susceptibles de impactar en el ambiente poniendo en riesgo la salud humana o disminuyendo la aptitud del agua para satisfacer los usos sin el permiso de la Autoridad del Agua.

En materia de acceso a la información, en el año 2000 la provincia dicta la ley 12475 de Acceso a la Información Pública en la Provincia de Buenos Aires “Reconociendo a toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo, el derecho de acceso a los documentos administrativos”. Previamente, la ley 11723/1995 establecía en su art. 26 la obligatoriedad de las entidades oficiales de suministrar a las personas físicas o jurídicas la información de que dispongan y deberán instrumentar un sistema de información ambiental.

Las presentes normas forman el principal marco normativo del cual se desprende la normativa relacionada específica de control de la contaminación hídrica.

6. DESARROLLO

Como se mencionó anteriormente, se partió de una identificación específica de 139 normas, para el periodo 2016-2021, y en relación a las mismas se confeccionaron 58 fichas para las normas relevadas en el periodo 2018-2021. Entre la normativa de ese periodo se hizo una diferenciación en cuanto a la temática regulada por las normas (Ver Gráfico 1). Respecto de las de carácter específico, son aquellas que han incorporado controles a actividades tales como Feedlot, Tambos, Establecimientos educativos, Fitosanitarios; o nuevos requisitos en

la gestión. En cuanto al carácter informativo son aquellas normas que hacen referencia a prórrogas por plazo de pandemia, vencimientos del canon, entre otros.

Así mismo, se desarrolló un esquema para la tramitación de permisos según lo establecido en la resolución 2.222/2019, dada la extensión del mismo, dicho esquema no fue incorporado al presente informe.

A continuación, se presenta una gráfica con la cantidad de normas relevadas según su contenido:

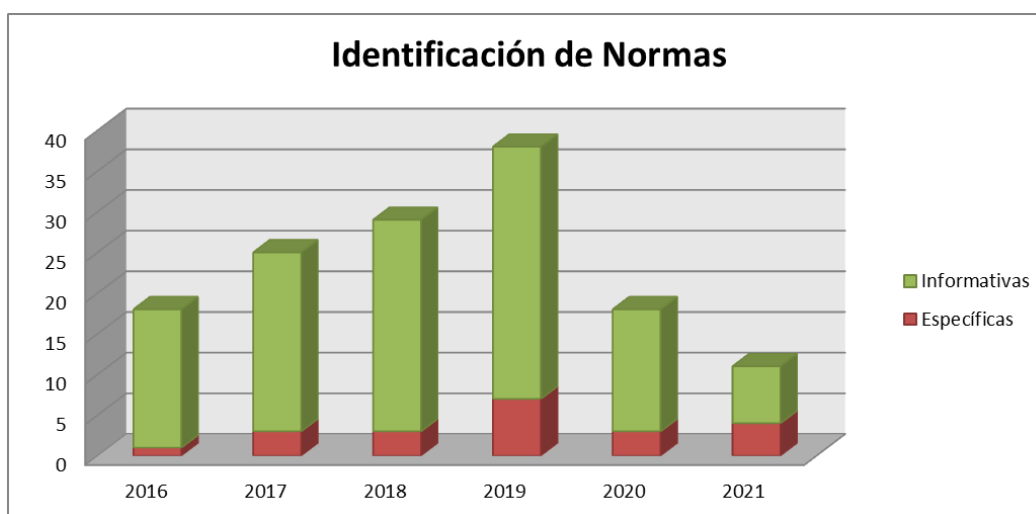


Gráfico 1: Identificación de normas relacionadas con el proyecto

Organismos de control en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires:

Autoridad del Agua (ADA): Es una entidad autárquica, de derecho público, y naturaleza multidisciplinaria, cuya organización y funcionamiento se dispone sobre la base de la descentralización operativa y financiera, dentro de la estructura de la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. La AUTORIDAD DEL AGUA tiene como objeto el cumplimiento del Código de Aguas, sancionado en el año 1999, bajo el número de Ley N° 12.257. Esta última, es quien crea a la ADA, que en lo sucesivo ha de actuar como autoridad de aplicación de dicha ley, ésta, a su vez, es el instrumento legal que le otorga el poder a la entidad para que pueda reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua en la Provincia de Buenos Aires.

Ministerio de Ambiente (MA - ex OPDS): En el contexto del "Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial", se presenta la creación del Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires (MA), que tiene como aplicación la Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (N°11.723), entre otras normas ambientales "ejerciendo el poder de policía y fiscalizando sobre toda acción que sea posible de dañar el ambiente, afectar la salud o la calidad de vida de la población". La creación de esta cartera ambiental coincide con la eliminación del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), que hasta la actualidad tenía en sus manos el poder de policía sobre el impacto ambiental de los distintos sectores productivos, desde los residuos industriales o el impacto del uso de agroquímicos. De aquí en adelante coexistirán las normas emitidas por OPDS como las que emita MA.

A continuación, se dará un tratamiento específico a aquellas normas dictadas entre 2016 y 2021, con mayor relevancia directa para las actividades industriales y de servicios.

Principales normas con Procedimientos:

Resolución OPDS 3722/2016 – Mapa de Alertas: Los establecimientos industriales de tercera categoría -máxima complejidad ambiental- estarán obligados a dar aviso y comunicar al Organismo Ambiental (OPDS) a través de la web www.opds.gba.gov.ar, sobre toda situación de cambio programado o no (según anexo 1) sobre sus actividades operativas habituales; en caso de generarse una eventualidad o incidente que pudiera afectar a la población o al ambiente se debe dar aviso al organismo dentro de las 6 horas posteriores al evento (según anexo 2), generar una estrategia de comunicación y presentar un informe a la autoridad de control.

Resolución OPDS 489/2019 - Crea el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR). La Res. OPDS 430/19 sustituye su Anexo I. Derogar la Resolución N° 195/96 de la Secretaría de Política Ambiental. Este nuevo registro funcionará bajo la órbita de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y es obligatoria la inscripción en el mismo para la firma de Estudios de Impacto Ambiental y Estudios de factibilidad de Emisiones gaseosas a la Atmósfera. La Resolución establece que para poder ser parte del RUPAYAR los profesionales deberán cumplir con una serie de requisitos (según anexo I), tanto para su inscripción en aquél como para su aprobación. La duración de la inscripción en el registro será determinada por la fecha de vencimiento de la matrícula y su certificado de ética o a los dos años de emitido el certificado como profesional RUPAYAR, lo que ocurra primero.

Decreto OPDS 531/2019 y su modificatoria Decreto 973/2020 – Reglamentación de la ley 11.459 de Radicación Industrial. Deroga decreto 1741/96 y toda norma que se desprenda del mismo.

En el marco de la reglamentación de la Ley 11.459 (anexo I del decreto 531/2019), este decreto establece que la clasificación de los establecimientos industriales se determinará según el nivel de complejidad ambiental (NCA) el cual será calculado mediante la aplicación de la fórmula modificada por el decreto 973/2020. El NCA se deberá tramitar ante la autoridad de aplicación por vía electrónica, y una vez obtenido se deberá seguir los pasos para el trámite de obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA). La tramitación del CAA para industrias de categorías 1 y 2 se deberá realizar ante el municipio correspondiente, quien podrá establecer su propia reglamentación. Así mismo, el municipio deberá certificar la zonificación en la cual se encuentre o pretenda instalar la industria.

Establece que se entenderán expresamente alcanzadas aquellas actividades agrupadas en su Anexo 3 (sustituido por Anexo II del decreto 973/2020)). Todos los establecimientos industriales deberán contar con el pertinente Certificado de Aptitud Ambiental, el cual estará sujeto a una instancia de participación ciudadana previo a su emisión.

En el caso de los establecimientos de segunda y tercera categoría, los CAA contendrán los siguientes anexos: programa de monitoreo ambiental y programa de adecuación.

En el caso de parques industriales, el CAA será emitido exclusivamente por la autoridad de aplicación, indicando el tipo de establecimiento que podrá radicarse en el mismo y no requerirá renovación salvo modificaciones en el tipo o categoría de industrias que se radiquen en él.

Todas aquellas industrias que requieran la obtención por primera vez del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) sean nuevos emprendimientos industriales o estén ya en funcionamiento (con obras iniciadas y/o procesos industriales activos), deberán desarrollar de forma completa e integrada las 3 fases del trámite; el trámite de fase 2 y fase 3 estará diferenciado en caso de ser una industria ya instalada o a instalarse.

La renovación del CAA deberá iniciarse dentro de los sesenta (60) días corridos previos a que pierda vigencia el Certificado que había sido otorgado, y llevará implícito que el establecimiento industrial no ha alterado los valores del nivel de complejidad ambiental con que había sido calificado, y que no se han modificado sus principales procesos industriales

asociados al rubro y actividad, en caso de confirmarse la no modificación, se extenderá la vigencia del certificado ya emitido.

Cuando los establecimientos industriales ya poseen un CAA, y requieran ejecutar modificaciones en sus instalaciones, procesos, etc., deben iniciar un proceso desde la Fase 1 mediante una reclasificación (cambios los niveles de complejidad ambiental), previo a implementar los cambios.

Una vez finalizado el trámite de fase 2, mediante acto administrativo la autoridad otorga el Certificado de Aptitud Ambiental del Proyecto (CAAP) y dará constancia del tiempo para iniciar la fase 3 “Aptitud Ambiental de Funcionamiento”, en la cual podrá solicitar que se realicen pruebas o ensayos con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental. El plazo de vigencia del CAAP u oportunidad de inicio de la Fase 3 se dispondrá en función de: la magnitud de la industria, el esfuerzo del proyecto, la necesidad de cumplir con exigencias ambientales, entre otros criterios no excluyentes. El CAAP tendrá una vigencia mínima de un (1) año para una industria nueva y de seis (6) meses para una industria en funcionamiento. En todos los casos tendrá una vigencia máxima de seis (6) años.

El decreto contiene un régimen de sanciones. Los establecimientos preexistentes podrán seguir funcionando, aun cuando se encuentren en zonas no aptas, y no podrán modificar sus procesos o ampliar sus dimensiones, salvo por mejora tecnológica y ambiental con aprobación de la autoridad. El municipio será quien certifique la preexistencia del establecimiento.

El presente decreto contiene un régimen de sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLASIFICACIÓN DE LAS INDUSTRIAS:

NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL	CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL
Hasta 15 puntos	PRIMERA
> 15 <= 25 puntos	SEGUNDA
> 25 puntos	TERCERA

NCA (Decreto 973/2020): Ru + Lo + Di + EfReEm + Ri

Donde los componentes de la fórmula para su determinación son:

1. Ru: Rubro o Actividad.

2. Lo: Localización del Establecimiento.
3. Di: Dimensionamiento.
4. Ef, Re, Em: Efluentes, Residuos y Emisiones.
5. Ri: Riesgo Acústico, sustancias químicas, incendio y explosión.

La Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental (CNCA) de una industria a instalarse o de establecimiento industrial en funcionamiento se gestiona electrónicamente a través del portal web del MA, mediante la evaluación de parámetros y la aplicación de la fórmula del NCA, completando el correspondiente Formulario de Nivel de Complejidad Ambiental (FNCA). El acto administrativo de CNCA que emite la Autoridad de Aplicación tendrá una validez de 3 meses. Dentro de dicho plazo, el interesado deberá iniciar o proseguir el trámite de obtención o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) ante la Autoridad de Aplicación o el Municipio. Para ello, también debe haberse obtenido el Certificado de Prefactibilidad de ADA. Excepcionalmente, cuando se trate de un proyecto para radicación de una nueva industria, o una industria en funcionamiento que pretenda regularizar su situación, el plazo de validez del acto clasificatorio podrá ser prorrogado por única vez y por igual término, a solicitud del interesado. La resolución 494/2019 en su anexo I aprueba el procedimiento para la clasificación según el nivel de complejidad ambiental de los establecimientos industriales alcanzados por la Ley N° 11.459 y su reglamentación, así como para la reclasificación y renovación del nivel de complejidad ambiental. La resolución 28/2021 establece pautas para la implementación de la fórmula de CNCA para establecimientos industriales según Decretos 531/2019 y 973/2020.

El titular del CAA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Cumplir con el Plan de Gestión Ambiental del CAA. Cumplir con el Programa de Monitoreo Ambiental del CAA. Cumplir con el Programa de Adecuaciones Menores del CAA, de corresponder. Comunicar cambios de titularidad dentro de los 10 días, cuando impliquen cambio de la CUIT, y dar el alta en el Registro Ambiental de Establecimientos Industriales. Informar cambios de razón social, representante legal o apoderado dentro de los 10 días de producidos. Renovar el CAA a través de la presentación de Auditoría Ambiental.

Resolución OPDS 492/2019- Deroga la Resolución 15/2015. Establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y los requisitos para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el marco de la Ley 11.723 para proyectos no industriales (Anexo I) y obras menores (Anexo II), mientras que su Anexo III establece el procedimiento Informe Final de Pasantía – Universidad Nacional de Luján – Año 2022

para la presentación de la EIA y la obtención de la DIA para anteproyectos. El Reglamento previsto en los tres anexos, se aplicará a la tramitación digital de los procedimientos de evaluación de los proyectos en los cuales, conforme lo establecido en la Ley 11.723, la emisión de la DIA corresponde al OPDS, no resultando de aplicación para aquellos casos en que la emisión de la DIA fuera competencia de las Municipalidades.

En los correspondientes anexos se encuentra enlistado las actividades no industriales y de servicios alcanzadas por esta norma. Aquellos trámites para la obtención de la DIA de competencia provincial alcanzados por normativa especial (ejemplo minería) deberán iniciar el trámite ante la autoridad competente, la cual remitirá el mismo a la OPDS.

Además, el Anexo I establece: Las condiciones de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental a través del portal web; las reglas y condiciones del otorgamiento de la DIA; las condiciones bloqueantes que provocarán la suspensión del trámite y el procedimiento paso por paso para obtener la DIA, que incluye la instancia de participación ciudadana que discrecionalmente el OPDS considere razonable y suficiente de acuerdo a la relevancia ambiental y social del proyecto.

El Anexo II establece el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y las condiciones para la emisión de una DIA respecto de Obras Menores cuya evaluación sea competencia del OPDS. Se consideran "obras menores" a aquellos proyectos de obra o actividad que por su volumen o entidad no tuvieran un evidente impacto significativo negativo sobre el medio, y el OPDS así lo hubiere establecido en las normas específicas que resultaran de aplicación en la materia. Encuadran en esta categoría los dragados menores a 15000 m³ (Anexo II de la Resolución OPDS N° 263/19) o las obras menores en Proyectos Viales (Resolución OPDS N° 510/18), entre otros.

Para iniciar el trámite vía portal Web se deberá estar inscripto como usuario, y tener dado de alta el inmueble afectado (según anexo I y II de la resolución 167/2018). Se deberá tener en cuenta los plazos establecidos según el ítem 4 de los anexos para cumplimentar en tiempo y forma los requerimientos, en el anexo también se encuentran las condiciones que ocasionen la baja o rechazo del trámite.

En el ítem 6 de cada anexo se encuentra el procedimiento, a través del portal web, para la tramitación de la DIA, y los requerimientos de documentación. Es requisito obligatorio que el profesional que firme la documentación se encuentre inscripto en el registro de Profesionales RUPAYAR (Res 489/2019). En el mismo apartado se encuentran las

estructuras y documentación para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (Anexo I), Informe Ambiental sobre Obras Menores (IAOM) (anexo II) e Informe Ambiental de Anteproyecto (anexo III), los cuales también deberán estar firmados por un profesional inscripto en el RUPAYAR. En el apartado 6.1.9 se encuentra la documentación complementaria a presentar para tramitar la DIA según el tipo de actividad. Se deberá abonar una tasa por servicios administrativos, cuyo monto surge de la planilla de cómputo y presupuesto (PCP), en caso de encontrarse exento se deberá adjuntar la documentación que lo avale.

Una vez presentada la documentación, OPDS validará la información durante la cual podrá solicitar ajustes, complementos o adicionales en la información presentada. Una vez recibida la totalidad de la información y documentación, la OPDS realizará un Informe Técnico Preliminar (ITP) y deberá seleccionar la modalidad de participación ciudadana en el proceso de evaluación del proyecto. Una vez realizada la inspección a campo y el proceso de participación ciudadana, la autoridad elaborará el Informe Técnico Final. Finalizado el proceso de evaluación el trámite concluye con un acto administrativo en el cual se declara si el proyecto es ambientalmente apto o se opongá a la realización de la obra (anexo I), finalmente el documento será publicado en el Sistema de Información Ambiental.

En el anexo III se encuentra el procedimiento de pre-evaluación de Anteproyecto de obras que requieran una prefactibilidad, el cual posteriormente podrá o no requerir una EIA para la obtención de la DIA. En el mismo se encuentra descripto los requerimientos para la realización del Informe Ambiental de Anteproyecto, el cual se deberá presentar para la correspondiente tramitación de la DIA. Para la evaluación de la información, la autoridad aplicará una matriz, que se encuentra detallada en el ítem 6.7 del anexo, la cual dará como resultado un índice integral de impacto ambiental que permitirá evaluar potenciales impactos del anteproyecto. En el caso de la prefactibilidad, el trámite culmina con un acto administrativo en el cual se determina el nivel de prefactibilidad ambiental del anteproyecto, sin que implique autorización para el inicio de la obra, así mismo deberá indicar si corresponde o no tramitar una DIA según los anexos I y II de esta resolución.

Resolución OPDS 494/2019- Aprueba el procedimiento para la clasificación según el nivel de complejidad ambiental de los establecimientos industriales alcanzados por la Ley N° 11.459 y su reglamentación, así como para la reclasificación y renovación del nivel de complejidad ambiental (Anexo I) y el procedimiento para la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) (Anexo II).

a) Clasificación de establecimientos industriales según el nivel de Complejidad Ambiental (CNCA). Respecto del CNCA, el mismo alcanza a los establecimientos industriales ya instalados, o que se instalaran, ampliaran o modificaran sus instalaciones o explotaciones en la Provincia de Buenos Aires y fueran alcanzados por las previsiones de la ley 11.459 (sobre Radicación Industrial en la Provincia de Buenos Aires) junto con su Decreto Reglamentario 531/19. El procedimiento que incorpora este Anexo consta de 3 (tres) fases:

1. Clasificación del Nivel de Complejidad de la Industria, a través del que se categoriza a la industria de conformidad con el artículo 15 de la ley 11.459. La disposición de clasificación que emita la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de tres meses, prorrogable por el mismo plazo, dentro del cual el usuario deberá iniciar el trámite de aptitud ambiental del proyecto. Allí también se regulan los pasos a seguir para los trámites de Pre-factibilidad del CNCA; Simulación de la CNCA; Reclasificación del CNCA; y por último la Renovación de la CNCA.

2. Obtención de la Aptitud Ambiental del Proyecto por parte del establecimiento industrial;

3. Obtención de la Autorización de Funcionamiento por parte de la industria.

b) Renovación del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA). En el Anexo se discriminan condiciones de aprobación o denegación del trámite de renovación del CAA, junto con otras que serán pasibles de ocasionar la suspensión temporal del trámite.

A partir del punto 6 del Anexo se detalla paso a paso el procedimiento, previéndose la necesidad de presentar, entre otros: a) un Plan de Gestión Ambiental, b) los resultados de los monitoreos establecidos en el Programa de Monitoreo del último CAA y los que hubiesen sido ejecutados entre el otorgamiento del CAA y la renovación del mismo y c) una Declaración Jurada donde constará el nivel de complejidad ambiental, la categoría en la que hubiese sido previamente clasificado y los cambios introducidos en el establecimiento, de corresponder.

Resolución ADA 504/2019 – La Resolución prevé clausuras preventivas de desagües, de las actividades o los establecimientos, de forma total o parcial. La Resolución establece: “... ante la comprobación técnica fehaciente de un peligro de daño sobre la salud pública de la población, de los trabajadores, del recurso hídrico y/o del medio ambiente, y cuando la situación no admita demoras, el funcionario Inspector interviniente, perteneciente al cuerpo de inspectores de la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico de la Autoridad del Agua, procederá a clausurar preventivamente los desagües, las actividades o los

Informe Final de Pasantía – Universidad Nacional de Luján – Año 2022 18

establecimientos, de forma total o parcial”. La clausura preventiva debe ser convalidada por acto administrativo de la ADA en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del primer día hábil posterior al de la clausura. La Resolución también establece que en el supuesto de constatarse un grave riesgo ambiental, el inspector interviniente debe solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, dejando expresa constancia de tal solicitud. Confiriéndole de este modo facultades especiales, al cuerpo de inspectores.

Resolución OPDS 559/2019 – Establece los procedimientos para la obtención, renovación o modificación de la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera y los modelos de difusión que deben utilizarse para evaluar el resultado de los monitoreos. A su vez establece que la Autoridad de Aplicación deberá efectuar relevamientos in situ previos al otorgamiento de la referida Licencia en los establecimientos cuyo funcionamiento implique una capacidad alta para generar impactos a la calidad de aire. Técnicamente, reemplaza a la Resolución ex SPA 242/97.

La Res. OPDS 559/19 aprueba:

Anexo I.- Procedimiento para la obtención, renovación o modificación de la LEGA.

Anexo II.- Formularios necesarios para la solicitud de una LEGA.

Anexo III.- Instructivo para la Aplicación de Modelos de Difusión Atmosférica a Emisiones Gaseosas.

Anexo IV.- Condiciones mínimas para la plataforma y toma de muestra para conductos de emisiones gaseosas a la Atmósfera.

Anexo V.- Lineamientos para el monitoreo continuo de Industrias con alta y media complejidad ambiental en la Calidad de Aire.

Resolución ADA 2222/2019 - Alta de los procesos para la obtención de Prefactibilidades, Aptitudes y Permisos.

Deroga la resolución 333/2017 y aprueba los procesos de prefactibilidad hídrica (fase 1), aptitud de obra (fase 2) y de permisos (fase 3); las fases 2 y 3 incluyen las dimensiones: hidráulica de obras, explotación de recursos hídricos superficiales y subterráneos y vertidos de efluentes, debiendo iniciarse un trámite por cada dimensión alcanzada por el proyecto en ambas fases, mientras que la fase 1 es un trámite unificado, independientemente de las dimensiones que se encuentren afectadas al mismo. Establece que todas las tramitaciones

serán electrónicas vía el portal web de la provincia de Buenos Aires. En los anexos de la resolución se encuentran los procedimientos y requerimientos administrativos y técnicos para las tramitaciones correspondientes y el manual de usuario.

Previo al inicio de la Prefactibilidad Hídrica se debe estar registrado como usuario en el Portal Web Integrado (Resolución JGM N° 167/18 (Alta de Usuario y Establecimiento)) y haber cargado el inmueble correspondiente, como así también haber realizado el proceso de precalificación según lo establecido en el ítem 3 del anexo I, cuya finalidad es dictaminar al usuario si es necesario o no iniciar el trámite de prefactibilidad.

El proceso de Precalificación Hídrica es un trámite único para todas las dimensiones a analizar y a su vez un proceso obligatorio para todo usuario del recurso hídrico, obteniendo al finalizarlo un Certificado de Operaciones (CO) cuando el proyecto sea calificado como CHI0 (CHI0: Sin riesgo hídrico ambiental). El Certificado de Operación (CO) tiene una vigencia indeterminada a partir de su emisión, en tanto no se modifiquen las instalaciones que confieren al usuario el nivel de Chi0. En caso de que el usuario se encuentre en una instancia superadora a esta, deberá continuar con la PREFACTIBILIDAD.

Fase 1 - Proceso de Prefactibilidad Hídrica (ANEXO I):

Esta instancia es un trámite único para las 4 dimensiones y es obligatorio para tramitar las fases 2 y 3 y obtener los permisos definitivos. Al finalizar esta fase el usuario habrá obtenido el Certificado de Prefactibilidad Hídrica (CPH).

Inicialmente se definirá en esta fase la calificación hídrica (CHi) según las características de riesgo hídrico para cada una de las dimensiones alcanzadas por esta norma en relación al efecto sobre el recurso hídrico y sus condiciones hidráulicas, también se definirá el Nivel de Funcionamiento (NF) dependiendo si es un proyecto nuevo, con instalaciones estructurales o instalaciones activas. Del NF dependerá las consecuencias por incumplimiento de plazos y la renovación del CPH, el cual tiene una vigencia de 6 meses a partir de su emisión. La renovación extiende la vigencia del CPH por un nuevo período de 6 meses. El vencimiento de la vigencia del CPH sin iniciar alguno de los procesos que componen la Fase 2 tendrá consecuencias para el usuario, dependiendo del NF, para proyectos con NF1 y NF2 se disparará una alerta al área de inspección, a fin de que se realice una inspección in situ y, en su caso, propicie la sanción correspondiente.

Se deberá cargar toda la documentación requerida para esta etapa en el portal, según los requerimientos de documentación establecidos en el apartado 6 del anexo I. En el Informe Final de Pasantía – Universidad Nacional de Luján – Año 2022

mencionado anexo también se encuentra las condiciones que originan cierre y baja del trámite, los contenidos del CPH, los requerimientos para la renovación y/o modificación del certificado y las consecuencias en caso de vencer la vigencia del CPH sin iniciar la fase 2.

El no cumplimiento de la información básica, pago de la gestión del trámite y plazos establecidos son condición para el cierre o baja del trámite. Una vez cumplimentado con los requerimientos detallados en el anexo 1, la autoridad emite el CPH.

Una vez emitido el CPH, el trámite para las fases 2 y 3 se independiza para cada de una de las 4 dimensiones señaladas, debiendo en cada dimensión alcanzada por el proyectador iniciar la Fase 2 en forma separada. La obtención del CPH es condición necesaria para iniciar los procesos de Aptitud de Obra (Fase 2) para cualquiera de las 4 dimensiones.

Fase 2 - Proceso de Aptitud de Obra (ANEXO II): Son procesos que consisten en el análisis técnico respecto de la factibilidad de un proyecto presentado u obra ejecutada por el usuario del recurso hídrico, y que tienen por finalidad declarar la aptitud del proyecto u obra ejecutada. Son trámites independientes entre sí, y determinados en función de la evaluación de los componentes definidos en instancia de Prefactibilidad Hídrica (Fase 1). Son obligatorios para todos los usuarios del recurso hídrico y condición necesaria para que el usuario del recurso hídrico pueda tramitar los procesos de Permisos (Fase 3). El proceso significa para el usuario, ingresar al portal y en la pantalla de trámites, seleccionar la/s opciones alcanzadas por las actividades a desarrollar. Es condición sine qua non tener Prefactibilidad (Fase 1) aprobada, una consideración importante dado que la misma tiene una vigencia de 6 meses, es tener el trámite en curso o aprobado una vez que la prefactibilidad esta vencida. Es importante considerar que toda la documentación es opcional a primera instancia, pero al momento de estudio del caso será requerida por la autoridad, por eso es sumamente útil en la instancia de la Prefactibilidad comenzar a gestionar internamente la documentación requerida en esta fase, al igual que la sanitización de los pozos y el monitoreo físico químico y bacteriológico de los mismos. Una vez que el operador de ADA haya recabado toda la documentación, procede con la evaluación, en caso de ser necesario notifica al usuario que debe realizar ajustes en la misma, y concede un plazo, este se debe respetar o solicitar prórroga, ya que en caso de no cumplir en tiempo y forma, el trámite se cae automáticamente y se debe iniciar la gestión desde cero; debiendo cargar toda la documentación nuevamente y en caso de encontrarse la Prefactibilidad vencida, esta debe tramitarse nuevamente. Posteriormente a la evaluación, se procede al cálculo, gestión y acreditación del cobro de tasa, culminando la fase 2 con un acto

administrativo el cual deniega o aprueba aptitud del proyecto para un fin requerido y su vigencia se define en función a la complejidad de la obra y al Nivel de Funcionamiento.

Fase 3 - Proceso de Permisos (ANEXO III): Los procesos de Permisos son trámites independientes entre sí, y son determinados en función de las exigencias o recomendaciones técnicas encomendadas en la instancia de aprobación de los procesos de Aptitud de Obra (Fase 2), por lo cual cada proceso toma la información correspondiente del proceso de Aptitud de Obra (Fase 2) del componente cuyo permiso se pretende, y la hacen propia de cada trámite, al finalizar, se obtiene, por medio de distintas Resoluciones, los permisos en sus distintos componentes (hidráulica, de explotación o vuelco). La generación de Permisos requiere la carga de información que luego será analizada por las áreas correspondientes. Además, el trámite realizado en cada dimensión deberá mostrar la información de Aptitud para Obra (Fase II) sin posibilidad de edición. La vigencia para cada certificado es de 4 años y pueden no tener una fecha unificada de vencimiento. Una vez analizada la información por el ADA y en caso de no requerir ajustar información, la misma procede por medio de acto administrativo a emitir la Resolución por la cual otorga el permiso para el proceso correspondiente.

Resolución conjunta GDEBA-ADA712/2020 - ADA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PUBLICOS La resolución dictamina que todos los establecimientos educativos públicos de la PBA deberán iniciar el proceso de tramitación especial e integrada para la obtención de los permisos regulados por la Resolución 2222/19 a través del Portal Web de la Autoridad del Agua, en la cual deberán registrarse e incorporar la documentación pertinente conforme normativa vigente. Establecer que los usuarios solicitantes deberán cumplimentar con los términos previstos en la presente y efectuar la “Declaración Jurada Establecimientos Educativos” (Anexo I), cuyo formulario se encontrará disponible en la sección Normativa del portal web de la Autoridad del Agua. Siendo la norma de aplicación del presente procedimiento la Resolución N° 2222/19, o la que en un futuro la reemplace.

Resolución OPDS 149/2021– Crear el Registro Provincial de Tecnologías para Remediadores de sitios contaminados. Crea el Registro Provincial de Tecnologías para Remediadores de sitios contaminados en el cual deberán inscribirse todas las tecnologías aplicadas a la remediación de sitios cumpliendo con los requerimientos del artículo 3 de la presente resolución. Dicha inscripción, no implica la autorización al uso de la tecnología, para ello deberá solicitarse la autorización correspondiente ante la autoridad competente según el artículo 5. Así mismo, la resolución homologa las tecnologías ya inscriptas en el

Registro de Tecnologías de la Ley N° 11.720 para empresas remediadoras que hayan obtenido permiso de uso en los últimos tres años. (Residuos Especiales - Patogénicos- Riesgo Ambiental- Productos Químicos- Sustancias orgánicas - Inorgánicas)

Además de las normas anteriormente detalladas, cabe destacar que, en este periodo, se publicaron normas específicas a otras temáticas, tales como:

Resolución 800/2019 - Proceso de Regularización de Obras de Saneamiento Hidráulico, Permisos de Explotación y Permisos de Vuelco en Conjuntos Inmobiliarios.

Resolución 505/2019 - Establece la gestión diferencial de los envases vacíos de fitosanitarios.

Resolución 19/2019 - Norma Técnica para la aplicación agrícola de digerido proveniente de plantas de digestión anaeróbica

Resolución 407/2019 - Política Ambiental. Apruébense los lineamientos tendientes a lograr el manejo ambientalmente racional de los plásticos en todo su ciclo de vida, a fin de mitigar el avance de la contaminación de los cuerpos de agua a causa de los residuos plásticos y microplásticos y su consecuente impacto en el ambiente.

Resolución 400/2019 - Establecer el Régimen para la Regularización de Conjuntos Inmobiliarios Consolidados en el marco de los Decretos 27/98 y 9404/86 (empadronamiento-urbanización-emprendimientos urbanísticos-E.P.C.I.C.-clubes de campo).

Decreto 1074/2018 - Aprobación de la reglamentación de la Ley N° 5965 de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera.

Resolución conjunta 737/2018 - Establece el régimen para el Uso Agronómico (UA) de los purines (efluentes generados en establecimientos tamberos con capacidad para ser utilizado con las prácticas de uso agronómico)

Ley 14867 - Regula el funcionamiento de los establecimientos destinados al engorde intensivo de bovinos/bubalinos a corral a los efectos de proteger la salud humana, el ambiente, los recursos naturales.

7. CONCLUSIONES

Del relevamiento y posterior análisis del cuerpo normativo identificado para el período 2016-2021, respecto del control de la contaminación hídrica en la Provincia de Buenos Aires, se pudo concluir que:

En el período analizado ocurrieron cambios normativos en cantidad considerable en relación a la temática de estudio. En el mismo se dictaron 139 normas que regulan aspectos importantes tales como Estudios de Impacto Ambiental, obtención de niveles de complejidad ambiental, certificados de aptitud ambiental y tramitación de permisos de extracción de agua y vuelco de efluentes. Muchas de ellas derogaron o modificaron normas preexistentes de relevancia en el control de industrias dentro de la provincia.

Adicionalmente se dictaron normas que regulan actividades específicas como tambos, feedlot, establecimientos educativos provinciales, clubes de campo, uso de fitosanitarios. No obstante, no se encontraron incorporaciones de normativas específicas que regulen otras actividades con alto impacto ambiental como ser corrales de criado intensivo (feedlot) ni se identificó la actualización o revisión de los límites de vertidos con los que se controla el vuelco de efluentes en las industrias radicadas en la Provincia de Buenos Aires. Este aspecto es de suma importancia dado que la Resolución 336 que contiene los valores de vuelco permisibles es del año 2003, y al ser una norma con casi 20 años de antigüedad, su revisión y actualización es fundamental para la protección de los recursos hídricos provinciales.

El conocimiento de la actual capacidad receptiva de los diferentes cuerpos de agua, así como también el relevamiento al acceso y disponibilidad de tecnologías de tratamiento y técnicas analíticas, permitirán evaluar la necesidad de actualizar los límites de vuelco con el fin de mantener la preservación de forma efectiva de los recursos hídricos y su aptitud para diferentes usos.

Así mismo, se detectó una multiplicidad de normas que regulan una misma temática (tal como el caso de 4 normas que regulan los NCA), cambios de nombre y estructuras en los organismos de aplicación (como es el caso del cambio de la ex OPDS a Ministerio de Ambiente), ocurrencia de cambios sucesivos en períodos cortos (tal como son los casos del decreto 531/2019 modificado por decreto 973/2020 y del decreto 333/2017 derogado por decreto 2222/2019). Todos estos aspectos hacen del cuerpo normativo ambiental de la Provincia de Buenos Aires un sistema complejo y de difícil comprensión para los usuarios dificultando su cumplimiento.

La totalidad de las normas relevadas fue encontrada en los portales de los organismos de control, así como también en el sistema de información normativa y documental “Malvinas Argentinas” de la provincia y en el Boletín Oficial provincial. Esta accesibilidad pública al cuerpo normativo es fundamental para los usuarios que deben cumplir con los requerimientos contenidos en los mismos.

La provincia cuenta con el Portal Web Integrado para la gestión ambiental y tramitación de permisos centralizado, permitiendo gestionar por vía electrónica habilitaciones y permisos otorgados por diferentes organismos, facilitando la presentación de la información para los usuarios. El mismo fue creado por medio de la Resolución 167/18 y a través de él se realiza la tramitación de los NCA, EIA, los permisos establecidos en la Resolución 2222/19, entre otros.

Es considerable resaltar que se encontraron normas las cuales sustituían a sus antecesoras con una finalidad superadora, aunque estas nuevas normas no siempre resultan claras ni prácticas al momento de su implementación, dejando sin efecto todas aquellas regulaciones que dependían de la norma derogada (como por ejemplo la derogación del Decreto 1741/96 y de todas las normas que lo reglamentaban). Estas lagunas legales en algunos aspectos, como la falta de claridad en los requerimientos normados, pueden ocasionar el dictado de nuevas regulaciones que las complementen o deroguen, sumando de esta manera una mayor complejidad al entendimiento del cuerpo normativo ambiental de la provincia.

Si bien es cierto que debido al crecimiento de actividades industriales y la complejidad de las mismas hace necesario avanzar en su regulación, resulta llamativa la exigencia de la DDJJ aplicada a casos como Establecimientos Educativos Público Provinciales, existiendo otras actividades que podrían producir un mayor impacto y aun no se encuentran completamente reguladas.

Respecto de la plataforma NayE es recomendable sumar la opción de “Número de Norma” a los campos de búsqueda por filtros, asegurando así la eficacia de la Libre Consulta, además de que cada norma publicada sea actualizada periódicamente a fin de asegurar que la búsqueda sea exitosa y no arroje errores.

Finalmente, se espera que el presente trabajo constituya un aporte al Proyecto Base de Datos de Normativa de Agua y Efluentes (NAYE) del Instituto Nacional del Agua (INA) para la identificación, comparación y evaluación de normas legales vinculadas a efluentes líquidos.

Fuentes Bibliográficas:

Web grafía

- <https://normas.gba.gob.ar/busqueda-avanzada> (2022, 27 de enero)
- <https://www.opds.gba.gov.ar> (2022, 17 de enero)
- <http://www.ada.gba.gov.ar/normativa2> (2021, 30 de diciembre)
- <https://www.boletinoficial.gob.ar/seccion/primera> (2022, 15 de enero)
- <https://www.minfra.gba.gov.ar/web/Hidraulica/Atlas.pdf> (2022, 26 de enero)
- Instituto Nacional del Agua. (2016). Informe Final. Proyecto: “Sistematización de la normativa argentina relacionada con el control de la contaminación hídrica, aplicable a establecimientos industriales y comerciales”
- https://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.ina.gob.ar%2Fsitio%2Fdocs%2FInforme_Proyecto_Normativa_Primer_Etapa.pdf&clen=2118061&chunk=true

ANEXOS

ANEXO I- FORMULARIO BASE PARA CONFECCIÓN DE FICHAS DE NORMAS⁵

Datos de la Norma

Tipo de norma	Acta – Código – Decreto – Disposición – Ley – Ordenanza - Resolución
Número	
Año	
Fecha de publicación (BO)	
Nombre	
Organismo que dictó la norma	Ver opciones en menú desplegable de la base
Nivel de Jurisdicción	Cuenca – Municipal – Nacional – Provincial - Otras
Jurisdicción de detalle	

Organismo	
Detalle	
Jurisdicción	
Detalle de Jurisdicción	
Tipo de Organismo	

Información General de relevancia

Resumen	
---------	--

⁵ Nota: Campos en cursiva subrayado y resaltados, son las modificaciones incorporadas en el marco de la pasantía al formulario.

Organismo Aplicación	Ver opciones
Destino del vertido	Colectora cloacal – Ducto pluvial – Agua superficial – pozo absorbente- Mar abierto – Canales de riego – Reúso (excepto canales de riego) - Otros
Características de establecimientos	
Prioridad	1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8

Completar en caso de que el organismo de aplicación no este previamente cargado

Organismo	
Detalle	

Vínculos e información de base de datos

Link norma Web	
Norma en PDF	
Área de aplicación	
Recurso a proteger	

Vinculación con otras normas

Reglamenta Número de Ley	
Reglamenta Año de la Ley	
Reglamenta Número de Decreto	
Reglamenta Año de Decreto	
Modifica normas anteriores	

Es modificada por normas posteriores	
Complementa:	
Deroga:	
Complementada por:	

Clasificación por temas

Efluentes líquidos

Extracción subterránea/superficial

Residuos Peligrosos Especiales

Emisiones Gaseosas

Instalaciones nuevas

Rubros/Actividades específicas

Tramitación de permisos

Presentaciones periódicas

Reconversión/adecuación de procesos

Producción Limpia y Minimización

Remediación de sitios

Estudio de impacto/Factibilidad

Seguros Ambientales

Radicación industrial/Empadronamiento

Incentivos al uso racional

Ecotoxicología/Carga Máfica

Pago

Pago Fijo

Pago Variable

Pago combinado

Ordenamiento territorial

Conservación/Usos sostenibles

Recurso hídrico

Definiciones

Detalle	
---------	--

Contenido específico

Niveles Guía	
Límites de Vuelco	
Requisitos Constructivos instalaciones	
Requisitos Administrativos	
Tasas y/o multas	
Procedimientos de Control	
Establece Organismos de Control	
Documentación técnica y estudios adicionales	
Otros	

Interno:

Observaciones susceptibles modificación	de	
---	----	--